



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, ocho de julio de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00345

Asunto: Repone providencia que requiere so pena de desistimiento tácito.

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto del pasado 28 de junio del presente año, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante auto del 28 de junio del presente año se requirió a la parte demandante para que notificara a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito. No obstante, dentro del término, el apoderado de la parte actora allegó escrito de reposición, manifestando al Despacho que en el presente proceso existían medidas cautelares pendientes de decretar, por lo que no era dable para el Juzgado realizar el referido requerimiento.

CONSIDERACIONES

1.- Respecto del desistimiento tácito de las pretensiones, el Código General del Proceso indica en su artículo 317: "*Artículo 317. Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas." (Subrayado fuera de texto)

2.- En el caso sub examine la parte actora señala que no era dable para el Despacho requerir a la demandante para que adelantara la diligencia de notificación de los ejecutados, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, toda vez que en el proceso existían medidas cautelares pendientes de decretar.

Al respecto, observa el Despacho que a la ejecutante se le requirió mediante auto notificado por estados del 29 de junio de 2021, para que notificara a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito. Además, se advierte que antes de que se realizara el requerimiento, la parte demandante había solicitado el decreto de unas medidas cautelares y esta solicitud estaba pendiente por resolver.

Por lo anterior, el Despacho estima que lo procedente en este evento es dar trámite a la solicitud de medidas cautelares y reponer la providencia mediante la cual se realizó el requerimiento.

En consecuencia, se repondrá el auto recurrido y mediante otra providencia se dará trámite a la solicitud de medidas cautelares. Lo anterior según lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

Resuelve:

Primero: Reponer el auto del pasado 28 de junio del 2021, por medio del cual se requirió a la parte demandante, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 9 de julio de 2021, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° __, fijados a las 8:00 a.m.



Jz

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e092e614269175ecd732592d04e6193480ffbc54d0b05558fc4a68ee9ffedea**

Documento generado en 08/07/2021 01:38:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>